

• La fecha de expedición de este documento, será tomada como fecha de inicio del almacenamiento, siempre que la fecha del documento permita establecer que el arroz ingresó y pasó por el proceso de secamiento antes de la expedición del mismo en los términos de arroz seco. No se aceptarán certificados de depósito expedidos con fecha anterior al 24 de julio de 2009.

• Con el propósito de racionalizar el procedimiento, se aceptará como máximo un Certificado de Depósito semanal por operador.

• El almacenamiento de arroz se hará en términos de paddy seco y limpio, es decir, como máximo 13% de humedad y 3% de impurezas.

Artículo 6°. *Supervisión.* La Bolsa Nacional Agropecuaria, ejercerá la supervisión y verificación del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los operadores del almacenamiento con incentivo. En consecuencia, los operadores deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones, con el fin de que pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al incentivo.

La supervisión tendrá un costo, a cargo del operador y a favor de la B.N.A, de \$640 por tonelada/mes de paddy seco almacenada incluido el IVA. La fracción de mes se pagará a prorrata.

Parágrafo. Con el fin de realizar evaluaciones periódicas a las diferentes actividades del Programa, el Comité de Estadísticas del Consejo Nacional del Arroz, se reunirá la primera semana de cada mes para realizar el seguimiento del mismo e informará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre estado de avance y posibles inconvenientes o irregularidades en desarrollo del Programa.

Artículo 7°. *Pago del Incentivo.* El pago del incentivo se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido por la Bolsa Nacional Agropecuaria, el cual contempla que el operador debe presentar cuenta de cobro con cargo al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el caso de los operadores compradores y con cargo al Fondo Nacional del Arroz para los agricultores. Las cuentas de cobro deberán ser entregadas a la Bolsa Nacional Agropecuaria, anexando los siguientes documentos:

1. Fotocopia del certificado de depósito expedido por un A.G.D.
2. Recibo de pago del valor de la supervisión.
3. Para operadores compradores, anexar el listado de registros entregados en la BNA de las compras del arroz, objeto de cobro.
4. Para operadores agricultores, anexar listado de ingresos al sitio de almacenamiento.
5. Visto bueno del ente supervisor.

• El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos será causal suficiente para no pagar el incentivo.

• La Bolsa Nacional Agropecuaria -BNA, descontará a cada operador del pago del incentivo a recibir, el valor del 4x1000 y el costo de la transferencia electrónica y/o pagos en cheques.

Artículo 8°. El Incentivo que se otorga a los operadores compradores de arroz en virtud de lo dispuesto en la presente resolución, se cancelará con cargo al Proyecto: “Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional” y con cargo al Contrato que se suscriba con la Bolsa Nacional Agropecuaria.

Parágrafo. El Incentivo para los operadores agricultores se realizará con cargo a recursos del Fondo Nacional del Arroz.

Artículo 9°. *Plazo para el pago.* Para los operadores compradores el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria el valor del incentivo dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la cuenta de cobro y demás documentación para el pago, a satisfacción de la BNA.

Los pagos a que se compromete el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se sujetarán a la disponibilidad presupuestal y al Programa Anual de Caja mensualizado PAC.

Parágrafo. Para los operadores agricultores, el Fondo Nacional del Arroz, pagará a través de Fedearroz, el valor del incentivo dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la cuenta de cobro y demás documentación para el pago, a satisfacción de la BNA.

Los pagos del incentivo a que haya lugar en desarrollo del Programa se realizarán hasta el 30 de enero de 2010.

Artículo 10. *Terminación del almacenamiento con incentivo.* Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el almacenamiento con incentivo terminará cuando el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lo determine o cuando de manera unilateral los operadores lo decidan, notificando por escrito, cinco (5) días antes, a la Bolsa Nacional Agropecuaria.

Artículo 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de julio de 2009.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Darío Fernández Acosta.

(C. F.)

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL
(Ley 906 de 2004)

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2748 DE 2009

(julio 24)

por el cual se prorroga el plazo de liquidación de la Empresa Social del Estado Luis Carlos Galán Sarmiento en Liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1105 de 2006 y el artículo 1° del Decreto 3202 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 3202 del 24 de agosto de 2007, se dispuso la supresión y liquidación de la Empresa Social del Estado, ESE, Luis Carlos Galán Sarmiento, creada mediante Decreto-ley 1750 de 2003, como una entidad pública descentralizada del nivel nacional, de categoría especial adscrita al Ministerio de la Protección Social.

Que el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1105 de 2006, “Por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 254 de 2000, sobre el procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional”, señala que “En el acto que ordena la supresión o disolución se señalará el plazo para realizar la liquidación de la respectiva entidad, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de la misma. Si la liquidación no concluye en dicho plazo, el Gobierno podrá prorrogar el plazo fijado por acto administrativo debidamente motivado”.

Que el inciso 2° del artículo 1° del Decreto 3202 de 2007, señaló que la liquidación de Empresa Social del Estado Luis Carlos Galán Sarmiento en Liquidación, debería culminar a más tardar en un plazo de un (1) año, contado a partir de su entrada en vigencia, pudiendo ser prorrogable por el Gobierno Nacional mediante acto administrativo debidamente motivado;

Que mediante el Decreto 3057 del 20 de agosto de 2008, se prorrogó el plazo para la culminación del proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado, ESE, Luis Carlos Galán Sarmiento en Liquidación, hasta el 24 de febrero de 2009.

Que mediante el Decreto 532 del 24 de febrero de 2009, se prorrogó el plazo para la culminación del proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado, ESE, Luis Carlos Galán Sarmiento en Liquidación, hasta el 25 de mayo de 2009.

Que mediante el Decreto 1893 del 22 de mayo de 2009, se prorrogó el plazo para la culminación del proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado, ESE, Luis Carlos Galán Sarmiento en Liquidación, hasta el 24 de julio de 2009.

Que evaluado el desarrollo del proceso liquidatorio, se concluye que no es posible concluir unos procesos al 24 de julio de 2009, razón por la cual se requiere una prórroga adicional hasta el treinta (30) de septiembre de 2009.

Que mediante Comunicación 010050 del 8 de julio de 2009, la Sociedad Fiduciaria S.A., en su condición de liquidador de Empresa Social del Estado, ESE, Luis Carlos Galán Sarmiento en Liquidación, solicitó prorrogar el término para concluir la liquidación hasta el treinta (30) de septiembre de 2009, con el fin de: 1. Tramitar la aprobación de la normalización pensional conforme a los procedimientos previstos en el Decreto 1298 de 2008. 2. Concretar la venta del remanente de algunos muebles y medicamentos que han resultado de difícil comercialización. 3. Obtener la aprobación por parte del Ministerio de la Protección Social del Informe Final de la Liquidación y la suscripción del Acta Final, conforme a los artículos 36 y 38 del Decreto-ley 254 de 2000.

De acuerdo con lo anterior, no es posible culminar el proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado, ESE, Luis Carlos Galán Sarmiento en Liquidación, al 24 de julio de 2009, requiriéndose de una prórroga adicional hasta el treinta (30) de septiembre de 2009.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Prorrogar el plazo dispuesto para la liquidación de la Empresa Social del Estado, ESE, Luis Carlos Galán Sarmiento en Liquidación, establecido en el artículo 1° del Decreto 1893 de 2009, hasta el treinta (30) de septiembre de 2009.

Parágrafo. En el evento que los procesos que sustentan la prórroga establecida en el artículo 1° de este decreto puedan concluirse antes del término señalado, la Liquidadora procederá al cierre inmediato de la liquidación.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de julio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.